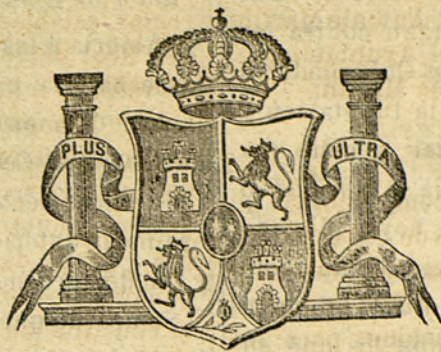


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 59).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Merindad de Cuestaurrea que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del actual, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Merindad de Cuestaurrea decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos en 4 de Diciembre próximo pasado.

Dos son en realidad los expedientes remitidos á esta Seccion: uno relativo al pago de ciertas cantidades adeudadas por el Ayuntamiento á D. Domingo Garcia y otros; y el segundo instruido á causa de una visita mandada girar por el Gobernador de la provincia á la expresada Corporacion.

Resulta del primero, que esta tomó á préstamo 5.000 pesetas en el año 1876, cantidad cuya devolucion, asi como la de los intereses estipulados, garantizaron D.

Domingo Garcia y otros, los que se vieron en la necesidad de abonársela al prestamista por negarse á hacerlo la Corporacion municipal al vencer el préstamo; como se practicase por dicho Garcia y los demás que con él salieron fiadores de la devolucion del préstamo gestiones para que se les reintegraran las cantidades entregadas en tal concepto, el Gobierno de la provincia dictó varias órdenes con este objeto, sin que consiguiese resultado alguno, practicándose en el año económico de 1881-82 un repartimiento que cobró el entonces depositario D. Eusebio Lopez Rebolleda, que tenía por objeto reintegrar dicho crédito, sin que á pesar de ello se llevase á cabo el reintegro ni llegaren á constar como ingresadas en Depositaria las cantidades al efecto cobradas, y cuyo destino se ignora.

En 4 de Marzo de 1886 el Gobernador ordenó al actual Ayuntamiento le diese cuenta del estado en que se encontraba dicho asunto, apercibiéndole en caso contrario con imponerle la multa de 50 pesetas.

En 9 de Julio siguiente reprodujo las anteriores órdenes, añadiendo que se le enterase de lo recaudado en el reparto extraordinario llevado á cabo para pagar la deuda, y que hacia responsable al Alcalde, al Interventor, Secretario y Depositario de todas las cantidades que pagasen antes de solventar aquella.

A esta orden contestó el Alcalde diciendo que lo recaudado habia ascendido á la cantidad de 7.690 pesetas, la que estaba en poder

del que fué Depositario D. Eusebio Lopez Rebolleda.

En 10 de Agosto siguiente dirigió nueva comunicacion el Gobernador, en la que interesaba se le dijese si se habia pagado á D. Benito Quintana la cantidad que se le debia, y qué diligencias se habian llevado á cabo por el Ayuntamiento para conseguir el reintegro de las cantidades cobradas en el repartimiento que, segun se habia dicho, obraban en poder de D. Eusebio Lopez Rebolleda, lo que debiera hacer en el término de treinta dias; y pasado con exceso este plazo sin que se diese cumplimiento á la anterior orden, el Gobernador impuso la multa de 15 pesetas, señalando otro plazo de tres dias para que se cumpliese lo mandado con anterioridad.

El Ayuntamiento, en sesion celebrada en 19 de Agosto del mismo año, acordó, en vista del anterior oficio, se tuviese en cuenta el crédito de las 5.000 pesetas que se adeudaban al Quintana al hacerse la distribucion, de cuyo acuerdo dió cuenta al Gobernador de la provincia.

Esta Autoridad, en vista de que no se cumplieran las órdenes que habia dado ni se pagaba por el Alcalde la multa impuesta en 2 de Octubre próximo pasado, le impuso el 5 por 100 diario de recargo hasta que la realizase, y ordenó además al Ayuntamiento que en un último plazo de ocho dias que le concedía cumpliera lo mandado, desobedeciéndose tambien esta última orden del Gobernador.

Del otro expediente, instruido por un Delegado de la mencionada Autoridad, nombrado al efecto de

girar una visita de inspeccion al Ayuntamiento, resulta que este no llevaba bien sus libros, no existiendo el de arqueo, sinó una relacion del debe y haber que formaban el Depositario y el Secretario, no habiendo arca ninguna en que se guardasen los fondos municipales, faltas únicas que demostradas en el mismo pueden atribuirse al actual Ayuntamiento, pues las demás se refieren á Administraciones muy anteriores, y de ellas no puede hacerse responsable.

El Gobernador suspendió al Ayuntamiento por providencia de 4 de Diciembre último.

De indudable gravedad é importancia son las causas en que esta Autoridad funda su providencia: en primer lugar salta á la vista la desobediencia grave en que con insistencia ha incurrido el Ayuntamiento, negándose á cumplir las órdenes que recibia á fin de que reintegrara el crédito que contra él tenía D. Domingo Garcia y otros, crédito reconocido por la Corporacion municipal y procedente del préstamo que se la hizo por valor de 5.000 pesetas en el año de 1876; pero á esta desobediencia hay que añadir otra: la cometida al no instruir diligencia alguna para averiguar con certeza el paradero de las cantidades que produjo el repartimiento cobrado para satisfacer dicha deuda en el año 1878, ni para procurar su ingreso en las arcas municipales, desobediencia que reviste doble gravedad por redundar en perjuicio de los intereses municipales que resultan perjudicados al dejar de ingresar en caja dichas cantidades.

Pero si además de las expuestas faltas se tienen en cuenta las relativas al modo de llevar los libros y la contabilidad, resulta justificada la medida tomada con el Ayuntamiento que en todas ellas ha incurrido.

En resumen, la Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia; pero como además del expediente resultan indicios tal vez de criminalidad, no apareciendo en caja el producto del reparto tantas veces mencionado, á estos efectos y demás que del expediente resulten, deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887. = Leon y Castillo. = Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 55.)

Circular.

Son tantas las solicitudes y los recursos dealzada que se envían directamente á este Ministerio, relativos á asuntos de diferente clase y objeto, que exige imperiosamente el buen servicio y el respeto á lo que está mandado, que se ponga coto á semejante abuso, que entorpece la regularidad de importantes trabajos, distrae de sus legítimas ocupaciones á los empleados y ocasiona no pocas veces, á los mismos que tan equivocadamente ejercitan sus derechos, la pérdida de los que les están concedidos y que prescriben por no hacerse el debido y oportuno uso de ellos ante quien corresponda.

Los Ayuntamientos, Alcaldes, funcionarios y particulares no deben olvidar que cuantas peticiones escritas tengan que dirigir á este Ministerio, referentes á los diversos ramos de la Administración y servicios de las provincias, tienen que presentarlas ante los Gobernadores civiles respectivos para que las cursen con sus informes, y que solo les es dado separarse de

este conducto, cuando recurran en queja de los mismos.

Tampoco deben desconocer que los recursos gubernativos dealzada que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial tienen que presentarse ante la Autoridad ó Corporación que haya dictado aquellas resoluciones, como oportunamente ordena el art. 145 de la ley Provincial, y que los que en contravención á este precepto se envíen, no surten efecto alguno legal.

Siendo, pues, conveniente y necesario hacer que la ley se respete y cumpla por todos, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que queden sin curso cuantas solicitudes y recursos dealzada se remitan á este Ministerio fuera del conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, exceptuándose únicamente los que tengan por objeto quejarse de los actos ó procedimientos de los mismos; y que se diga al Jefe del Registro general que no permita tomar razón en él de ninguno que contravenga las prescripciones de esta circular.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose disponer que se publique en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887. = Leon y Castillo. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 59.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.

RECTIFICACION.

Circular.

Apareciendo tiradas en suplemento al Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 7 de Enero último las listas electorales para Diputados á Cortes por el distrito de Salas de los Infantes que han de regir durante el año actual, he acordado hacer la presente, toda vez que por error de imprenta se consignó el suplemento al 7 en lugar del diez y ocho en que debió tener efecto.

Cuya rectificación hago pública para general conocimiento.

Burgos 8 de Febrero de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del día 7 de Enero de 1887.

Abierta á las dos y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. José Cormenzana, y asistencia de los Sres. Cecilia, Díez, y Moreno, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior de 4 del actual y quedó aprobada.

Se acordó que el demente José Bouso Lopez, vecino de esta ciudad, sea conducido al manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos de esta provincia, á los efectos del art. 3.º, párrafo 3.º, del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á calidad de que la Diputación provincial de Lugo, de cuya provincia es natural, abone en su día á la de esta provincia los gastos que ocasione la conducción de dicho demente á Valladolid y sus estancias en el manicomio provincial de aquella capital.

Se acordó autorizar al Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital para hacer los trages de casa y de calle al alumno sordo-mudo Guillermo Díez Peña, pensionado por la Provincia por cuenta de las plazas asignadas al partido de Briviesca.

La Comisión quedó enterada del oficio del Sr. Jefe de la zona militar de Aranda devolviendo las filiaciones de los mozos del reemplazo de este año Eleuterio Gonzalez y Faustino Barañano, bajo el fundamento de que dichos mozos no pueden tener ingreso en Caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente de esta Comisión.

Dada cuenta nuevamente del oficio del Alcalde de Valle de Mena, fechado en 29 de Diciembre último, participando que en aquel día se había presentado á su autoridad D. Feliciano Cano, padre del mozo Restituto Cano Martinez, quinto núm. 34 del alistamiento de aquel distrito para el segundo reemplazo de 1885, manifestando que por noticias fidedignas que le habían suministrado le constaba que su citado hijo había sido incluido en el sorteo verificado en la zona militar de Vitoria en 12 del mismo mes, habiéndole correspondido el número 13, siendo así que no ha podido ser sorteado, según se desprende de la copia de una Real orden que exhibía; y resultando que en efecto se le declaró exento por la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernación en

11 de Junio del año último, y que ha sido una equivocación el incluirle en la lista de los mozos sorteables de dicho segundo reemplazo remitida por esta Corporación á la expresada zona en el día 1.º de dicho mes de Diciembre: la Comisión acuerda que se haga así presente al mencionado Jefe á fin de que quede sin efecto el sorteo respecto del mozo de quien se trata.

Dada cuenta de la instancia dirigida á la Comisión por D. Julian de las Heras y Rojas, Farmacéutico, vecino de esta Capital, pidiendo que se cumpla el acuerdo de la Diputación de 2 de Diciembre último en que se le nombró Farmacéutico encargado de proveer de medicamentos al Hospicio provincial: la Comisión acuerda que se oficie al Sr. Director del expresado asilo benéfico por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia transmitiendo nuevamente dicho acuerdo de la Diputación para que se lleve á cumplido efecto.

Dada cuenta así bien del escrito dirigido á la Comisión provincial por D. Gregorio Escolar, vecino y Farmacéutico de esta Capital, alzándose para ante el Ministerio de la Gobernación del precitado acuerdo de la Diputación de 2 de Diciembre último, publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 23 del mismo mes: la Comisión acuerda que se dé á dichaalzada el curso correspondiente.

Se acordó nombrar interinamente para el desempeño del cargo de Ayudante del Arquitecto provincial á D. Eduardo Olasagasti, Maestro de obras, vecino de esta ciudad, y que se dé cuenta del expediente á la Diputación para su provision definitiva.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede devolver á D. Juan Tudanca, vecino de Rioquintanilla, distrito municipal de Aguas Cándidas, padre de Pedro Tudanca Fernandez, quinto núm. 1 del sorteo de aquel distrito municipal y reemplazo de 1884, la cantidad de 500 pesetas de las 1500 con que redimió la suerte de soldado de su citado hijo.

En el expediente sobre cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 11 de Marzo y 15 de Abril de 1886, referentes á las cárceles de Audiencia, dióse cuenta de las comunicaciones del Arquitecto provincial de 31 de Diciembre último y del Alcaide de la Cárcel

corre
ciuda
cipan
sado
despu
Cárce
conve
prend
cel ca
nes pa
ella su
á pris
citado
bien c
para d
do el e
nados
carece
abrigo
sion ac
comun
Ayunta
que em
que re
vicio a
adquiri
el servi
que tie
presup
del Al
bernad
que se
Diputa
rino d
acuerd
Diciem
puso qu
cho as
los pen
que suf
cel de
las rop
necesari
la nota
superior
tirle en
sado ac
pudiera
Visto
provinc
do del
practica
casa pe
de D. F
Lerma,
aquella
el fin d
de aque
mar di
expedie
ha de
autoriza
Comisio
Gobern
al Alcal
á los efe
nados.

correcional de Audiencia de esta ciudad de 30 del mismo mes, participando en las primeras el expresado funcionario facultativo que despues de haber reconocido la Cárcel de Lerma y el edificio ex-convento de aquella villa, ha comprendido que la mencionada Cárcel carece de amplitud y condiciones para que puedan cumplir en ella sus condenas los sentenciados á prision correcional, y que el citado ex-convento carece tambien de condiciones á propósito para dicho servicio; y manifestando el expresado Alcaide que los penados que se hallan á sus órdenes carecen de las ropas y prendas de abrigo indispensables; y la Comision acuerda que se trasladen las comunicaciones del Arquitecto al Ayuntamiento de Lerma, á fin de que en su vista y con la urgencia que requiere tan importante servicio acuerde el modo y forma de adquirir un edificio destinado para el servicio de que se trata, toda vez que tiene crédito destinado en su presupuesto; y respecto del oficio del Alcaide, se ruegue al Sr. Gobernador tenga á bien disponer que se traslade al mismo y al Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial el acuerdo de la Diputacion de 2 de Diciembre último en que se dispuso que de la guardaropía de dicho asilo benéfico se facilitasen á los penados á prision correcional que sufren sus condenas en la cárcel de Audiencia de esta Capital las ropas de abrigo que les fueran necesarias y que se expresaban en la nota pasada á dicha autoridad superior de la provincia al transmitirle en 6 de Diciembre el expresado acuerdo del dia 2 para que pudiera llevarse á cumplido efecto.

Visto el oficio del Arquitecto provincial remitiendo el certificado del reconocimiento y tasacion practicados por el mismo de la casa perteneciente á los herederos de D. Frutos Ortega, radicante en Lerma, que el Ayuntamiento de aquella Capital desea adquirir con el fin de ensanchar la calle larga de aquella villa, y debiendo formar dicho documento parte del expediente que el Ayuntamiento ha de instruir para obtener la autorizacion correspondiente: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede remitir al Alcalde el expresado documento á los efectos que quedan mencionados.

A peticion del Sr. Cecilia se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á instancia de D. Joaquin Blanco Escudero, vecino de Valladolid, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento de Tórtoles en que se desestimó su pretension de que se desembargaran dos fincas de su propiedad, las cuales habian sido comprendidas entre los bienes que se habian embargado á D. José Alvaro Gaona para hacer efectivos débitos que resultaban contra él en favor del municipio.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Villarcayo, correspondiente al año económico de 1884-85 y su período de ampliacion, cuyo cargo asciende á la cantidad de 5515 pesetas 18 céntimos, y la data á la de 4121 pesetas 6 céntimos, quedando una existencia de 1394 pesetas 12 céntimos.

Vista la consulta que hace al Sr. Gobernador el Alcalde de Revilla Vallejera acerca de si puede obligarse al Presidente de la Junta local administrativa del pueblo de Vizmallo, perteneciente á aquel distrito, á que entregue los fondos que se hallan á disposicion de la misma con el fin de custodiarlos en la Depositaria municipal: la Comision, visto el art. 95 de la ley municipal, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede acceder á dicha peticion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cuatro y media de la tarde.

Burgos 7 de Enero de 1887.—El Vicepresidente interino, José Cormentzana.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Sinfiriano Prieto Vinoyo, vecino de esta Capital en la calle de Carnecerías, núm. 9, casado, tabernero, de 46 años de edad, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales del distrito por pagar 50 pesetas anuales de contribucion industrial para el Tesoro con dos años de antelacion. Cualquier elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la

insercion del presente en el Bole-tin oficial.

Dado en Burgos á 5 de Febrero de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafria.

Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida contra Antolin Cortés Nuñez, vecino de Ogeda, por hurto, tengo acordado, en virtud de exhorto recibido del Juzgado de Valmaseda, proceder en primera subasta pública á la venta de sus bienes, radicantes en jurisdiccion de dicho Ogeda, distrito de Quintanaruz, señalándose para ello el dia 19 de Febrero próximo á las once de su mañana ante este Juzgado en su sala audiencia, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No existe titulacion de las fincas, de la que se proveerán los compradores, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.^a Antes de hacer postura, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion de los bienes que deseen adquirir.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de los bienes que intenten subastar.

Fincas objeto de la subasta.

Una heredad, secano, de segunda calidad, sita al pago de la Torre, de 9 celemines de sembradura poco mas ó menos, valuada en 180 pesetas.

Otra en el mismo pago de la Torre, de 2 celemines, en 50.

Otra regadío, de tercera; al pago del Rio, como de 3 celemines, en 80.

Otra tambien regadía, de tercera, al pago de las Espilas, de la misma jurisdiccion, como de 3 celemines, en 80.

Otra al pago de las Eras ó el Prado, como de 3 celemines, en 25.

Otra al pago de los Marrales, como de 4 celemines, en 10.

Otra al pago de Uzardos, como de 6 celemines, en 20.

Otra como de medio celemin, regadío, de tercera, al pago del Rio, en 20.

Otra como de un celemin, al pago del Hoyo, en 5.

Otra á dicho pago, como de un celemin, en 5.

Dado en Briviesca á 24 de Enero de 1887.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para hacer efectivas las

responsabilidades de la causa instruida en este Juzgado contra Felipe Gonzalez Corral, vecino de Valdazo, sobre hurto de patatas en Rojas, tengo acordado en expediente de costas se proceda á la venta en primera subasta pública de los bienes que á aquel le fueron embargados y radicantes en jurisdiccion de dicho Valdazo, de este distrito municipal, cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado en su sala audiencia en el dia 28 del actual á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No existe titulacion de las fincas, y los compradores que las deseen se proveerán á su costa de de ella, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.^a Antes de hacer postura, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasacion de las fincas que deseen adquirir.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de los bienes que intenten subastar.

Fincas objeto de la subasta.

Una heredad de 2 celemines, en Penillas, tasada en 6 pesetas.

Otra de 2 celemines, en dicho término, en 4.

Otra de 2 celemines, en el mismo término, en 3.

Otra de 3 celemines, en la Gata, en 13.

Otra de 2 celemines, en la Rellosa, en 250.

Otra de 3 celemines, en la Laguna, en 15.

Otra de 3 celemines, en los Llanos de Prádano, en 6.

Otra de dos celemines, en el Espeso, en 3.

Otra de 3 celemines, en el Cubo, en 10.

Otra de 5 celemines, en Portasuso, en 15.

Las personas que deseen interesarse en la subasta pueden acudir á dicho local en el dia y hora señalado.

Dado en Briviesca á 1.^o de Febrero de 1887.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Miguel Astarloa.

Salas de los Infantes.

D. Juan Gomez Sainz, Juez de instruccion de este partido de Salas de los Infantes.

Por el presente edicto se cita y llama á Cesárea Martin de Pablo, vecina de Ontoria del Pinar, residente en Madrid, cuya habitacion se ignora, para que dentro de los cinco dias hábiles siguientes al de la insercion del presente en la Gaceta oficial se presente en la Audiencia de lo criminal de Lerma á ratificarse en el escrito de sus defensores, que se han conformado con las conclusiones formuladas por el Ministerio fiscal en causa que se la sigue por hurto;

apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 29 de Enero de 1887.—Juan Gomez Sainz.—El actuario, Benito M. Diaz.

D. Juan Gomez Sainz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Bartolomé Sanz de Pablo, natural de la Aldea del Pinar, mayor de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle un requerimiento acordado en la pieza de embargo de la causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 29 de Enero de 1887.—Juan Gomez Sainz.—El actuario, Benito M. Diaz.

EDICTO.

D. Manuel del Rio y de Andrés, Teniente fiscal del primer Regimiento de Zapadores Minadores.

En uso de las facultades que la ley de enjuiciamiento militar vigente me concede como fiscal de la causa seguida por el delito de primera desercion contra el soldado del primer Regimiento de Zapadores Minadores Francisco Blanco Rivas, no habiéndose presentado al llamamiento del segundo edicto, por este tercero se llama y emplaza al referido soldado para que en el término de 10 dias á contar desde la fecha de esta publicacion comparezca en el cuartel titulado la Audiencia vieja, que ocupa la fuerza de este Regimiento, á responder de los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletin oficial de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos á 31 de Enero de 1887.—Manuel del Rio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Rojas.

No habiendo comparecido al acto de la rectificacion del alistamiento para el próximo reemplazo, que tuvo lugar el dia 30 del actual, el mozo Juan Fernando Arnaiz Guilarte, hijo de Juan y de Maria, naturales y vecinos de esta villa, é ignorándose el paradero de este y el de sus padres por haberse ausentado estos hace tres meses á implorar la caridad pública, se le cita por el presente anuncio, en

conformidad á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de reclutamiento vigente, para que el dia 13 de Febrero próximo se presente en la sala consistorial de este distrito al acto de la clasificacion y declaracion de soldados; de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rojas 31 de Enero de 1887.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Alcaldia de Adrada de Haza.

El dia 24 del actual fué recogida por el guarda municipal una pollina, parda, cerrada, alzada regular, que está depositada en poder del vecino Francisco Bartolomé Sanz. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla, abonando los daños y gastos, pues pasados diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial se venderá en pública subasta.

Adrada de Haza 29 de Enero de 1887.—El Alcalde, Marcos Cantera.

Alcaldia de Humada.

No habiendo comparecido al alistamiento ni á su rectificacion el mozo Leandro Garcia y Garcia, hijo de Rufo y de Micaela, se le cita por medio del presente, por ignorarse su paradero, para que se presente al acto del llamamiento y clasificacion de soldados, que tendrá lugar el domingo 13 del actual á las siete de la mañana en la sala consistorial.

Humada 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Miguel Millan.

Alcaldia de Sasamon.

Hallándose comprendido en el alistamiento de este distrito para el próximo reemplazo el mozo José Báscones Terán, hijo de Gregorio y de Florentina, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que concurra á ser medido y á exponer lo que viere convenirle en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, que habrá de verificarse el dia 13 del corriente en las casas consistoriales á las diez de la mañana.

Sasamon 5 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eulogio Martinez.

Alcaldia de Revilla Vallejera.

Ignorándose el paradero de Cristiano Gonzalez Romo, natural de Estepar, alistado por el pueblo de Revilla Vallejera en el año 1886, que fué excluido temporalmente por este Ayuntamiento por corto de talla, se le cita y requiere por el presente anuncio á fin de que acuda á las once de la mañana del

dia 13 del actual á la sala capitular de este distrito al objeto de ser tallado nuevamente y que pueda exponer lo que á su derecho convenga; de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Revilla Vallejera 6 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Camilo Palacin.

Alcaldia de Villanueva del Conde.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 400 pesetas pagadas del presupuesto municipal del mismo por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Villanueva del Conde 2 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Frutos Varona.

Alcaldia de Palacios de Riopisuerga.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella y que precisamente reunan las condiciones establecidas en el art. 123 de la ley municipal, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde presidente en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Palacios de Riopisuerga 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Tiburcio Ortega.

Alcaldia de Quintanilla Sobresierra.

Se halla vacante en este distrito la plaza de Guarda municipal jurado, con la dotacion de 175 pesetas anuales y casa para vivir, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de 30 dias á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanilla Sobresierra 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un caballo excelente para semental, para silla y tiro, de raza andaluza, muy manso.

En Burgos, calle de San Juan, núm. 7, darán razon. 2—2

NOCIONES DEL DERECHO CIVIL,

por D. Antonio Jaques Diaz de la Quintana.

Esta obra es de sumo interés para los que se dedican á las carreras del Derecho y del Notariado y para todos en general, porque siendo el derecho la regla á la cual todos debemos atemperar nuestras acciones, dicho se está que el derecho debe ser patrimonio de todos los hombres, y máxime siendo un tratado como el que se anuncia que sin necesidad de maestro se adquieren conocimientos tan esenciales que nos proporcionan resolver todas las cuestiones que se presenten en la vida.

Le expende en Madrid D. A. Jaques, Luisa Fernanda, 12, principal, á 6 pesetas franco de porte y certificado.

Tambien está de venta la interesante obra de cuentas, particiones y testamentos á precio de 4 pesetas.

A las 12 de la mañana del dia 20 del corriente se venden á descuaje todos los árboles de encina que tiene el monte titulado de Ebrera, en el pueblo de Tudanca de Ebro, Merindad de Valdivielso, partido de Villarcayo, por sus propietarios, que tendrán de manifiesto las condiciones del remate.

Se necesita un dependiente de barberia que sepa cumplir con su obligacion. En la plazuela de la Libertad, núm. 8, Burgos, darán razon.

El dia 4 del corriente desapareció de Ibeas de Juarros una pollina de 13 á 14 años, pelo pardo, alzada pequeña, bien proporcionada, rozada de la cincha. La persona que la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Cirilo Palacios, vecino del citado pueblo.

Árboles y plantas.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, de Nalda (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa. 13